



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

(Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)

Juez:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Expediente No: 110013336032-2018-00276-00

Demandantes: FABIAN JOSÉ CEQUEDA ATENCIO

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D. C., siendo las 10:10 a. m. del 21 de octubre de 2.020, el Juez, en asocio con la profesional del Despacho Lina Díaz, quien para la diligencia fungió como secretaria ad hoc, instalaron la diligencia virtual y se constituyeron en **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso de la referencia.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

A la diligencia virtual asistieron las siguientes personas:

-Parte demandante: MÓNICA PATRICIA GARCÍA MEJÍA, con C.C 52.896.743 y T.P 169.183 del C.S.J, con personería jurídica reconocida a folio 82 del cuaderno 1, como apoderada sustituta del Doctor Héctor Eduardo Barrios Hernández.

Correo electrónico de la abogada: hectorbarriosh@hotmail.com o notificacionprocesos@hotmail.com

-Apoderado de la demandada: DIÓGENES PULIDO GARCÍA, con C.C 4.280.143 y T.P. 135.996 del C.S.J, con personería jurídica reconocida a folio 73 del cuaderno 1.

Correo electrónico del abogado: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co o a diogenes.pulido@mindefensa.gov.co.

El juez dejó constancia que no se conectó a la audiencia la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho.

Prueba allegada:

-Mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2.020, el apoderado judicial del accionante aportó copia del Acta de Junta Médico Laboral No.

075-2020 del 2 de septiembre de 2.020 practicada a Fabián José Sequeda Atencio.

El juez ordenó la incorporación de la documental al expediente.

5. Acto seguido, el juez validó que no había más pruebas para practicar y dio por concluida la etapa probatoria.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos, quedó en firme.

6. Control de legalidad:

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 se ejerce el control de legalidad para sanear los posibles vicios que puedan acarrear nulidades, sin que encuentre el Despacho hasta este momento irregularidades que afecte lo actuado en el presente proceso.

Con todo se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún vicio o irregularidad que deba ser objeto de saneamiento en esta instancia.

(...)

Como los voceros judiciales no realizan observaciones al respecto se considera saneado el proceso.

7. Alegaciones y Fallo:

El Despacho, en aplicación del artículo 182 del CPACA, fijó fecha para llevar a cabo audiencia de alegaciones y fallo para el cuatro **(4) de noviembre de 2.020, a las 11:0 a. m.**

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos, quedó en firme.

La audiencia se terminó a las 10:18 a.m.

En constancia de lo ocurrido durante la audiencia, la presente acta es firmada por el juez que presidió la audiencia.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea63d8f6bcab35200adddb639975ba1fb466476248a75e5de38e74a7d60f154

Documento generado en 21/10/2020 04:03:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>